

Valledupar, Cesar, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: CIELO ESTHER ROBLES LOBO.
DEMANDADO: EDWIN JAVIER CORZO QUINTERO.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2018-00080-00.

Subsanada la demanda en debida forma, de acuerdo al auto de 22 de abril de 2021, observando que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y 422 C. G. del P., SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor EDWIN JAVIER CORZO QUINTERO a favor de CIELO ESTHER ROBLES LOBO, representante legal de sus menores hijas SILVANA MISHEL y SARA ISABEL CORZO ROBLES, por la suma TRES MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$3´713.240), correspondientes a las cuotas alimentarias adeudadas como se describe a continuación:

AÑOS	MESES O CONCEPTO	VALOR ADEUDADO	TOTAL
2019	agosto	\$ 42.540	\$ 42.540
2019	septiembre	\$ 92.540	\$ 92.540
2019	octubre a diciembre	\$342.540 x 3	\$1´027.620
2020	febrero y mayo	\$148.054 x 2	\$ 296.108
2020	junio	\$118.054	\$ 118.054
2020	julio	\$ 48.054	\$ 48.054
2020	agosto a diciembre	\$348.054 x 5	\$1´740.270
2021	enero	\$348.054	\$ 348.054
VALOR TOTAL:			\$3´713.240

Además, las cuotas que en lo sucesivo se causen (inc. 2 art. 431 C. G. del P.), los intereses legales (art. 1617-1 C.C.) y las costas procesales a que haya lugar, pagos éstos que deberán hacerse en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este auto (inc. 1, art. 431 C. G. del P.).

Notificar este proveído al demandado EDWIN JAVIER CORZO QUINTERO y correrle traslado de la demanda para sí a bien lo tiene excepci3n dentro del término de diez (10) días (art. 442-1 *ibídem*).

Tener al doctor NÉSTOR CÁRDENAS MARTÍNEZ, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora CIELO ESTHER ROBLES LOBO, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Advertir al apoderado reconocido y a los demás que llegaren a intervenir a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020

Archivar copia de la demanda.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ**

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

535097043d82b008401c1628aac71a9119ba8b33952092c7a3a8b20effd4d633

Documento generado en 10/06/2021 08:34:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**